



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Radicado	05001-40-03-005-2020-00075-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Felipe Montoya Santamaría
Asunto	Libra mandamiento de pago
Auto	190

Cumplido lo requerido por el despacho mediante auto que antecede, observa el despacho que la presente demanda reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como títulos base de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas liquidas de dinero a cargo de los demandados y a favor de la demandante, según se desprende de la documentación que reposa a folios 1 a 12 del proceso, por ende la documentación aludida presta mérito ejecutivo, razón por la que habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago conforme a la facultad que otorga el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra del señor **JUAN FELIPE MONTOYA SANTAMARÍA**, titular de la C.C.71.490.010, conforme a los pagarés allegados al proceso como título base de ejecución, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 5491580291844807

- 1) La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.861.896), por concepto capital del pagaré referido;
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo

exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

PAGARÉ N° 12481010785

- 1) La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$14.706.381), por concepto de capital del pagaré referido;
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 3 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- Sobre la condena en costas, se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

QUINTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con C.C. 32.182.355 y T.P. 152381 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA
JUEZA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria